

SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 284

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 28 de octubre del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Juan Andújar.

Interviniente: Lucinda Carmona Bruján.

Abogado: Lic. Ramón Antonio Araújo.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Andujar, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 002-0080436-7, domiciliado y residente en la calle Principal No. 41 del municipio de Cambita de la provincia de San Cristóbal, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 28 de octubre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 30 de diciembre del 2003 a requerimiento de Juan Andújar, en representación de sí mismo, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención suscrito el 20 de febrero del 2004 por el Lic. Ramón Antonio Araújo en representación de Lucinda Carmona Bruján, parte interviniente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto el artículo 1 de la Ley No. 5869 sobre Violación de Propiedad y los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 28 de octubre del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil dos (2002), por el Lic. José Tamárez, en nombre y representación del señor Juan Andújar, en contra de la sentencia No. 11793, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil dos (2002), dictada en sus atribuciones correccionales, por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por haber sido incoado conforme a la ley y cuyo dispositivo se transcribe a continuación: **Primero:** Se declara culpable al nombrado Juan Andújar, de generales

anotadas, de violación a la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad, en consecuencia se condena a tres (3) meses de multa, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, se condena al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente constitución en parte civil por Lucinda Carmona Bruján, a través de su abogado Licdo. Ramón Araújo, por estar hecha en tiempo hábil, de acuerdo al derecho, en cuanto al fondo, se condena a Juan Andújar, al pago de una indemnización de Mil Pesos (RD\$1,000.00), a favor de la reclamante Lucinda Carmona Bruján, como justa reparación por daños y perjuicios causados a consecuencia del acto delictivo que se conoce; **Tercero:** Se condena al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción y provecho del abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Se ordena el desalojo, del prevenido Juan Andújar, o de cualquier otra persona que esté ocupando el inmueble de la reclamante, objeto de litigio; **SEGUNDO:** Confirma los acápites 2do., 3ro. y 4to. y revoca el primero, condenándose solo a pagar Cien Pesos (RD\$100.00) de multa, más el pago de las costas del procedimiento; **TERCERO:** Se condena al prevenido Juan Andújar, al pago de las costas civiles de esta instancia a favor y provecho del Dr. Víctor Hugo Jiménez y Lic. Ramón Antonio Araújo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de Juan Andújar, en su calidad de persona civilmente responsable:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie, el recurrente en su indicada calidad, no ha depositado memorial de casación, ni expuso al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamenta, por lo que el presente recurso resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de

Juan Andújar, en su condición de prevenido:

Considerando, que el recurrente Juan Andújar, no ha depositado el escrito contentivo de los medios en los cuales fundamenta el presente recurso, pero de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, es deber de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia por tratarse del recurso del prevenido, examinar la sentencia a fin de determinar si la ley fue correctamente aplicada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que la Corte a-qua para decidir en el sentido que lo hizo dijo, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “1) Que el 4 de julio del 2002, el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal, recibió una querrela con constitución en parte civil de los Dres. Ramón Antonio Araújo y Víctor Hugo Jiménez Silie, actuando a nombre de Lucinda Carmona Bruján, por violación a las Leyes 5797, 5869 y 5870, en contra del prevenido recurrente Juan Andújar; 2) Que al ser interrogada por ante el plenario la querellante Lucinda Carmona Bruján, declaró entre otras cosas, que el prevenido recurrente Juan Andújar, era su pareja, que éste la maltrató hasta hacerla salir de la casa, porque ella le había pedido a él que abandonara su casa; que ella había comprado esa casa para sus hijos; que cuando el prevenido resultó detenido por los maltratos inferidos, aprovechó para sacar los trastes y cerrar la casa, pero éste al salir de la cárcel rompió el candado y entró; 3) Que en el expediente se encuentra depositado un contrato de venta suscrito el 29 de noviembre del 2001, entre la querellante Lucinda Carmona Bruján y Santo Soriano, legalizado por el Lic. Ramón Antonio Araújo, notario de los del número del municipio de San Cristóbal; 4) Que el prevenido Juan Andújar

ha declarado por ante el plenario entre otras cosas, que la querellante Lucinda Carmona Bruján dice que la casa es de ella, pero él fue que compró el solar, que la querellante figura como propietaria porque cuando el estaba preso, ella aprovecho para hacer los papeles; 4) Que en el presente caso se encuentran los elementos constitutivos de la infracción de violación de propiedad a cargo del prevenido Juan Andújar, configurándose por la penetración de éste en la propiedad y la intención delictuosa del mismo”; Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo del prevenido Juan Andújar, la violación a las disposiciones del artículo 1ro. de la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad, que lo sanciona con penas de tres (3) meses a dos (2) años de prisión correccional y multa de Diez Pesos (RD\$10.00) a Quinientos Pesos (RD\$500.00); que de, la interpretación estricta del citado texto legal se evidencia que el mismo contempla tanto la sanción de prisión correccional como la de multa; por lo que la Corte a-qua al modificar el aspecto penal de la sentencia dictada por el tribunal de primer grado, no debió condenar al prevenido Juan Andújar sólo al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00), sin señalar si fueron acogidas a su favor circunstancias atenuantes, que le permitiera fijar sólo una de las sanciones mencionadas; por lo que la sentencia impugnada sería susceptible del ser casada en tal sentido, pero por tratarse del recurso del prevenido, y ante la inexistencia de un recurso del ministerio público, no puede este procesado perjudicarse con el ejercicio de su propio recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Lucinda Carmona Bruján, en el recurso de casación interpuesto por Juan Andújar, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 28 de octubre del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior a la presente decisión; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Juan Andújar, en su calidad de persona civilmente responsable, y lo rechaza en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas penales del proceso y al pago de las costas civiles en distracción del Lic. Ramón Antonio Araújo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do